



**REGLAMENTO
DE
EVALUACION Y
PROMOCION**

AÑO 2019

REGLAMENTO INTERNO DE

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

El Instituto San Fernando es un colegio reconocido oficialmente por Decreto Supremo N° 4.537 del 25 de junio de 1935, que imparte educación en los niveles de Educación Parvularia, General Básica y Educación Media.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1:

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicará de acuerdo a los Decretos Supremos de Educación 511/1997, 158/1999, 107/2003, 112/1999, 83/2001 y 1264/2016.

ARTÍCULO N° 2:

Las disposiciones del reglamento se aplicarán a todos los alumnos de 1° Básico a Cuarto Medio del establecimiento, a contar del año escolar 2019.

II. DE LA EVALUACION

ARTÍCULO N° 3:

Los alumnos y alumnas serán evaluados según régimen trimestral con períodos evaluativos, en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y semestralmente en las Dimensiones Formativas establecidas por el Colegio.

ARTÍCULO N° 4:

En la evaluación de los alumnos y alumnas se considerarán todas las asignaturas de aprendizaje contemplados en nuestro Plan de Estudio, aprobado por la Resolución Exenta, emanada desde Secretaría Ministerial Regional de Educación, VI Región, según detalle:

- REX N° 418 del 30/03/2004 para los niveles NB1 a NB2
- REX N° 174 del 28/02/2007 para los niveles NB3 a NB4
- REX N° 2.231 del 22/12/2005 para los niveles de NB5 a NB6 y
- REX N° 15.256 del 29/12/2004 del Ministerio de Educación para NM1 a NM4

ARTÍCULO N° 5:

Las distintas asignaturas de 1° básico a 4° medio, dependiendo de su cantidad de horas deberán trimestralmente deberán dejar registro de cierta cantidad de notas.

En los niveles 1° básico a 4° medio la cantidad de notas por trimestre en cada asignatura, será según detalle y período evaluativo:

1° trimestre todas las asignaturas tendrán mínimo 2 y máximo de 3 calificaciones.

2° trimestre todas las asignaturas tendrán mínimo 2 y máximo de 3 calificaciones.

3° trimestre todas las asignaturas tendrán mínimo 2 y máximo de 3 calificaciones.

Lo anterior no prohíbe las calificaciones de proceso que se puedan dar en cada asignatura

5.1. En estas calificaciones se podrá considerar la coevaluación y la autoevaluación por parte del alumno con una ponderación no superior al 30% de incidencia en la nota obtenida.

5.2. De acuerdo al Modelo pedagógico Marista todas las asignaturas (En las asignaturas que tengan 4 o más horas en el plan de estudio), deberán incluir obligatoriamente durante el trimestre una evaluación considerando la tarea autentica de la meta de aprendizaje como: guías de trabajo, informes, disertaciones, ensayos, entrevistas, debates, mapas conceptuales, representaciones, dramatizaciones, informes de laboratorio, trabajos de investigación, y participación en foros, todo

5.3. Todo proceso evaluativo (dictado, controles, quiz, controles de lectura etc.) deberán ser considerados en el calendario de evaluación, con autorización del director de sección y coordinador pedagógico.

5.4. Calificaciones Parciales:

Corresponderán a calificaciones que el alumno haya logrado en el proceso de aprendizaje. Se expresarán con un decimal y el nivel de exigencia de aprobación deberá ser no inferior a un 60%.

5.5. Si al aplicarse un procedimiento evaluativo en un curso, el nivel de notas deficientes supera el 30%, la calificación será igualmente registrada en el portal interactivo y en el libro de clase.

5.6. La resolución de los pasos a seguir al darse el caso del número 5.5, será tomada por el Director de Ciclo luego de analizar la situación entre el Docente y el Coordinador Pedagógico. Posteriormente el educador buscara las estrategias para generar los ajustes en el proceso de enseñanza-aprendizaje y de evaluación para la mejora del rendimiento y vacíos de contenidos que pudieran haberse generado.

5.7. Las evaluaciones deberán ser congruentes con la meta de aprendizaje los Objetivos de Aprendizajes, Aprendizajes Esperados, objetivos fundamentales y contenidos mínimos establecidos en los programas Ministeriales(propios) y las situaciones de aprendizaje planteadas por el educador, cada evaluación tendrá la misma ponderación durante el trimestre.

ARTÍCULO N° 6:

Por ser un Colegio de especial singularidad, el Subsector Cultura Religiosa es obligatorio para todos los alumnos desde 5° básico a 4° medio será calificada; lo que incidirá en la promoción del estudiante. Los alumnos de 1° básico a 4° básico se califican con notas durante el año, pero la calificación final es una evaluación conceptual.

ARTICULO N° 7:

Las actividades obligatorias de libre elección (deportes y academias) ofrecidas por el Colegio, no serán calificadas, serán evaluadas por el tutor sólo en el informe de Desarrollo Personal y Social.

7.1. Para aquellos alumnos que tengan un régimen de preparación y competencia de alto rendimiento, representen al colegio en actividades deportivas, academia de arte, pintura, video, música y de pastoral, su situación académica será analizada por el director de ciclo respectivo, para revisar el proceso evaluativo.

ARTÍCULO N° 8:

La evaluación de las Dimensiones Formativas no incide en la promoción. Su resultado se expresará en el Informe de Desarrollo Personal y Social, el que será entregado a los apoderados dos veces en el año lectivo, al término de cada semestre.

Los conceptos de esta evaluación de los objetivos transversales son:

- a) L - Logrado: El rasgo del desarrollo está satisfactoriamente alcanzado por el alumno(a). Se manifiesta este aspecto de su personalidad en la mayoría de las actividades y situaciones que enfrenta.
- b) PL – Por Lograr: Este rasgo del desarrollo está en proceso de adquisición por parte del alumno(a). Existen comportamientos ocasionales donde se manifiesta, pero aún no forma

parte del repertorio habitual de sus conductas. Se estima que en un plazo cercano puede alcanzar un pleno desarrollo de él.

- c) NL – No Logrado: En este aspecto del desarrollo el alumno(a) no ha alcanzado el logro esperado. El rasgo referido no se encuentra presente en los comportamientos habituales del alumno(a) y se debe esperar un tiempo mayor para que se manifieste de manera satisfactoria.
- d) NO – No Observado: Respecto a este rasgo, el profesor(a) no puede emitir una apreciación, ya que no dispone de elementos que le permitan pronunciarse.

ARTÍCULO N° 9:

La información sobre el avance educacional de los alumnos y alumnas será enviada a los padres y apoderados, a través del portal interactivo colegial con las siguientes áreas:

- a) Informe semestral de Desarrollo en ámbitos de aprendizaje de Prekinder - Kinder.
- b) Informe parcial de calificaciones, dos veces durante cada trimestre, más observaciones personales de Primero Básico a Cuarto Medio
- c) Informe trimestral de calificaciones, al término de cada trimestre.
- d) Informe semestral de Desarrollo Personal, de Prekinder a Cuarto Medio.
- e) Certificado de calificaciones finales e Informe final de Desarrollo Personal y Social, al término del año escolar.**

ARTÍCULO N° 10:

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción, serán resueltas por el Rector del Establecimiento, con la asesoría del Consejo Directivo y/o Equipos de Gestión Institucional, previa consulta a los profesores, cuando sea necesario. Los casos que estén fuera de las atribuciones del Rector del Establecimiento, serán remitidos a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para su resolución.

III. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA APLICADA A LOS ALUMNOS

Esta modalidad de evaluación nace como una respuesta a las necesidades educativas especiales permanentes y transitorias de algunos alumnos que requieren procedimientos de evaluación específicos, para enfrentar dificultades de aprendizaje.

ARTÍCULO N° 11:

Los alumnos que tengan Necesidades Educativas Especiales en algún subsector o actividad de aprendizaje serán evaluados de acuerdo con un procedimiento diferenciado, previamente definido, acordado y formalizado entre el docente y el especialista del Colegio.

11.1. La evaluación diferenciada temporal o permanente considera, respeta y asume al alumno(a) con necesidades educativas especiales, desde su realidad individual, variando, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicadas al grupo-curso, a fin de favorecer el aprendizaje de ese alumno, a partir de la particularidad de su necesidad.

11.2. La evaluación diferenciada podrá ser solicitada mediante informe de especialista externo al colegio que atienda al alumno(a) (neurólogo, psiquiatra y/o neuropediatra), a través de su apoderado mediante formulario y documentación anexa, esta documentación deberá ser entregada

en Secretaría del Colegio. Revisado los antecedentes, se emitirá una resolución desde Rectoría, en donde se establecen los acuerdos y compromisos que se llevaran a futuro.

11.3. La evaluación diferencia comienza a regir desde que se emite el documento con la resolución final, no siendo retroactiva.

ARTÍCULO N° 12°:

Estas necesidades educativas especiales pueden deberse a Trastornos Específicos del Aprendizaje en las áreas de lectura, escritura y/o cálculo; Dificultades auditivas, visuales o motoras; Trastornos del Lenguaje (articulatorio, expresivo, comprensivo), Síndrome de Déficit Atencional y Trastornos.

ARTÍCULO N° 13:

Los procedimientos evaluativos diferenciados que se utilicen deben ser coherentes al diagnóstico previamente realizado por los profesionales correspondientes y al tipo de necesidades educativas detectadas.

La evaluación diferenciada se aplicará en uno o más subsectores de aprendizaje (por un periodo determinado donde el alumno(a) será evaluado por el especialista colegia con una evaluación diagnóstica, también en los siguientes casos:

Ausencias prolongadas por enfermedad y causas debidamente justificadas.

13.1. Algunos procedimientos evaluativos diferenciados podrán ser los siguientes:

- a) Instrumento de evaluación con distinto grado de dificultad respecto al aplicado al grupo curso.
- b) Interrogaciones orales, en reemplazo de evaluaciones escritas o viceversa.
- c) Auto evaluación del alumno(a).
- d) Valoración de la búsqueda de información y aporte personales a un tema.
- e) Escala de apreciación por parte del profesor.
- f) Evaluación a partir de rúbricas por parte del profesor en temas de investigación, desarrollo de los contenidos y disciplina en el aula.

IV. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 14:

La evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al educador para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.

Consecuente con las nuevas propuestas educacionales de Aprendizaje-Enseñanza, el Instituto San Fernando evaluará tanto los procesos como los logros de aprendizajes consignados en los programas.

14.1. Los resultados de las calificaciones deberán ser comunicados a los alumnos dentro de un plazo máximo de 10 días (hábiles) a contar del momento de aplicación del instrumento de evaluación.

14.2. Es obligación del docente entregar al alumno(a) el instrumento de evaluación corregido además de realizar la retroalimentación de la misma analizando fortalezas y debilidades que presentaron los alumnos(as) en dicha evaluación, esta debe ser realizada en conjunto con sus alumnos(as), como parte del proceso de aprendizaje.

14.3. Los alumnos y alumnas serán calificados en los subsectores de aprendizaje establecidos en el Plan de Estudio correspondiente, exceptuando Consejo de Curso y Tutoría, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar. La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro, cero décimas).

ARTÍCULO N° 15:

Durante el año lectivo, los alumnos y alumnas obtendrán las siguientes calificaciones:

15.1. Calificaciones parciales en cada trimestre, que se expresarán hasta con un decimal. Se registrarán en el Libro de Clases y se comunicarán los apoderados en entrevistas, además estarán publicadas en el portal interactivo colegial al término de cada trimestre. Siendo lo oficial las notas que se entreguen en las reuniones de apoderados y/o entrevistas respectivas con el tutor.

15.2. Calificaciones Trimestrales: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales en los casos correspondientes, obtenidas en cada Subsector o Actividad. Se expresarán hasta con un decimal. La centésima cinco o más deberá aproximarse a la décima inmediatamente superior.

15.3. Calificaciones Finales Subsector o Actividades: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones trimestrales obtenidas en cada Subsector o Actividad. Se expresarán hasta con un decimal. La centésima cinco o más deberá aproximarse a la décima inmediatamente superior.

15.4. Calificaciones de Promedio Final de Curso: Corresponderán al promedio aritmético de todos los sectores y subsectores de aprendizaje que inciden en la promoción. Se expresarán con un decimal aproximando al decimal superior cuando corresponda. (Art. 10.3).

ARTÍCULO N° 16:

No incidirán en la promoción:

Los Subsectores de Aprendizaje: Orientación Tutorial.

Sub sector de religión de Pre Kinder a 4° básico

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales.

Las actividades curriculares de libre elección, a las cuales los alumnos asisten en su tiempo libre.

V. APOYO PEDAGÓGICO.

ARTÍCULO N° 17:

Los alumnos y alumnas que presenten bajo nivel de logro en algunos niveles y subsectores de Lenguaje y Matemáticas, estipulado por la Dirección del Establecimiento, deberán asistir a clases de Apoyo Pedagógico.

ARTÍCULO N° 18:

La selección de alumnos/as para participar en Apoyo Pedagógico es realizada por el Director de Sección, el que considera el rendimiento académico en los subsectores mencionados en el Artículo N° 18 y las necesidades personales de los alumnos, de acuerdo con informe de los profesores de asignatura y tutores.

Esta selección considera también a todos los alumnos y alumnas nuevos, quienes podrán eximirse de la asistencia si logran un rendimiento académico que se pueda considerar satisfactorio dada la realidad del colegio y del grupo curso.

El proceso de aprendizaje que se realiza en el apoyo pedagógico será calificado, calificación que se considerará en las notas parciales del trimestre.

VI. AUSENCIA A EVALUACIONES.

ARTÍCULO N° 19:

Los alumnos que se ausenten a evaluaciones deberán justificar su ausencia con el inspector y/o Director de Sección, mediante comunicación firmada por su apoderado y acompañada de certificado médico cuando corresponda. Cumplidas estas condiciones el alumno(a) deberá rendir la prueba en una fecha a considerar entre el profesor de asignatura y el director de sección que será comunicada oportunamente al alumno(a).

Las inasistencias reiteradas a evaluaciones, dará motivo a revisar y acompañar el proceso del alumno(a); quedando a criterio del Director de Sección las decisiones que se puedan tomar en cada caso.

Toda evaluación con calificación 1.0. a 2.0, deberá ser registrada, por el docente que corresponda, en la hoja de vida del estudiante e informar al apoderado vía agenda y/o correo electrónico. La ausencia de la firma del apoderado en la agenda o la no respuesta al correo electrónico faculta al establecimiento a tomar las medidas necesarias.

VII. EXIMICIONES Y EXCEPCIONES

ARTÍCULO N° 20:

Los Padres y/o Apoderados cuyos hijos o pupilos que presenten algún impedimento específico, podrán solicitar eximición en forma temporal o permanente hasta en un subsector del Plan de Estudios que incida en su promoción. Esto se llevará a cabo por solicitud escrita del apoderado del alumno, o el profesor u orientador, al Rector del Colegio, la que deberá ser acompañada del certificado y/o informe original y con fecha actualizada del profesional externo tratante del alumno, según su dificultad y tratamiento específico. Este documento deberá señalar claramente la causal exacta por la cual solicita ser eximido.

Dichos antecedentes deben ser entregados en Secretaría del Colegio, antes del 1° de abril del año escolar correspondiente o inmediatamente después de originada la causal de la solicitud; serán evaluados por el Equipo Técnico Pedagógico, el profesor del subsector involucrado y el Director Ciclo. Posteriormente, el Rector tomará la decisión final.

El Colegio determinará si el alumno solicitante es eximido de la totalidad de las actividades de un subsector o asignatura, o sólo de algunas de ellas, lo que determinará su evaluación diferenciada. El alumno eximido de una asignatura, deberá presentar periódicamente a su profesor tutor, la certificación de su tratamiento externo de recuperación, rehabilitación y/o nivelación, según sea la naturaleza de su eximición, en certificado original y con fecha actualizada.

VIII. DE LA PROMOCIÓN Y LA REPITENCIA

ARTÍCULO N° 21:

La Evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del Subsector de Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO N° 22:

Por ser un Colegio de especial singularidad, el Subsector Cultura Religiosa es obligatorio para todos los alumnos desde 5º Básico a 4º Medio y se evalúa con nota; la calificación obtenida incide en la promoción final.

Para los alumnos de 1º a 4º Básico, el subsector de religión no incidirá en la promoción, no obstante, será evaluado trimestralmente con una calificación en una escala numérica de 1,0 a 7,0, con el propósito de mantener unidad de criterio con el resto de los subsectores de aprendizaje.

Para el nivel de Pre escolar el subsector de religión es obligatoria y no tiene evaluación.

ARTÍCULO N° 23:

Las actividades obligatorias de libre elección (deportes y academias) ofrecidas por el Colegio no serán calificadas, serán evaluadas sólo en el informe de personalidad.

ARTÍCULO N° 24:

Serán promovidos todos los alumnos de Nb1 a Nb6 de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. En aquellos casos en que existan razones fundadas y debidamente justificadas, el Rector, informado por el Director de Ciclo y Profesor tutor, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia en los siguientes casos:

- a) Ingreso tardío al colegio por enfermedad u otra causa debidamente certificada.
- b) Ingreso tardío al colegio por traslado.
- c) Enfermedad prolongada durante el transcurso del año escolar, debidamente certificada.
- d) Ausencia por un período determinado por razones que lo ameriten.
- e) Finalización del año escolar anticipado.
- f) Otros casos debidamente calificados.

ARTÍCULO N° 25º: Serán promovidos:

Según Decreto N° 107 del 20 de febrero del 2003, que modifica decreto supremo exento de educación N° 511 de 1997 que aprueba el reglamento de evaluación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica en el artículo N° 10, serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de enseñanza básica que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases. No obstante lo señalado, el rector del colegio podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor(a) tutor(a) y especialista, no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos alumnos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudios de nuestro establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera de posibilitar una labor en conjunto.

25.1. Serán promovidos todos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, de aprendizajes de sus respectivos planes de estudio.

25.2. Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º año y de 4º Básico a 4º Medio que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior incluido el no aprobado.

25.3. Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º Básico y de 4º Básico a 4º Medio que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

25.4. Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º Medio que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre los subsectores de aprendizaje no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3º y 4º Medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los 2 subsectores de aprendizaje no aprobados.

ARTÍCULO N° 26:

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Instituto San Fernando entregará a todos los alumnos el Informe de Desarrollo Personal y Social que está basado en el logro de los objetivos fundamentales transversales y un Certificado Anual de Estudios que indique los sectores y subsectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO N° 27:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas Actas deberán ser enviadas en archivo electrónico al Departamento Provincial de Educación correspondiente.

ARTÍCULO N° 28:

Repetirán curso los alumnos que no cumplan con los requisitos estipulados en los artículos N° 24 y N° 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO N° 29:

El Rector del Colegio, con consulta al Consejo Directivo, podrá establecer mecanismos de bonificación en las notas obtenidas por los alumnos de Enseñanza Media en la nota final, considerando la diferencia que se produce entre el promedio de notas de Educación Media (NEM) y los promedios de Lenguaje y Matemáticas obtenido por los alumnos de Cuarto Medio en la PSU de los tres últimos años.

IX. DISPOSICIONES ESPECIALES

Traslado de alumnos de otro establecimiento

Desde Régimen Trimestral

ARTÍCULO N° 30:

Los alumnos o alumnas que provienen de un régimen de evaluación trimestral y su traslado se efectúan antes del término del primer o segundo trimestre, deberán rendir las evaluaciones que fije cada docente en su subsector de aprendizaje, hasta completar el número de calificaciones fijadas por el Colegio en cada subsector de aprendizaje.

ARTÍCULO N° 31:

Si el traslado se realiza finalizado el primer o segundo trimestre, se le reconocerán las calificaciones obtenidas en el colegio del que procede.

Desde Régimen Semestral

ARTÍCULO N° 32:

Los alumnos o alumnas que provienen de un régimen de evaluación semestral y su traslado se efectúan:

- a) Durante el transcurso del primer trimestre: Las calificaciones obtenidas hasta la fecha de traslado serán consideradas en el cálculo de las calificaciones correspondientes al primer trimestre.
- b) Durante el transcurso del segundo trimestre: Las calificaciones obtenidas hasta la fecha de traslado serán consideradas en el cálculo de las calificaciones correspondientes al segundo trimestre. No llevarán nota en el primer trimestre.

ARTÍCULO N° 33:

A los alumnos o alumnas provenientes de otros Colegios Maristas de Chile se les reconocerán las evaluaciones parciales y trimestrales.

ARTÍCULO N° 34:

Desde el momento del ingreso a nuestro Colegio, el alumno o alumna será evaluado según las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

Actitudes ilícitas en Evaluaciones

ARTÍCULO N° 35:

El alumno/a que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como recibir o entregar información, tener resúmenes, hacer uso del celular durante la aplicación de la evaluación etc. y sea sorprendido por el docente, se le retirará el instrumento y se le aplicará una nueva evaluación durante el transcurso de la semana. Además, en la Hoja de Vida del estudiante, del Libro de Clases, se registrará la observación de la actitud que motivó el hecho.

Alumnos o alumnas que viajan al extranjero

ARTÍCULO N° 36:

Los alumnos o alumnas que viajan a realizar estudios en el extranjero y deben retirarse durante el año lectivo, se someterán a las siguientes disposiciones:

- a) Si se retiran durante el primer trimestre, cuando se reintegren deberán cursar completamente el nivel correspondiente al año en que se retiraron.
- b) Si se retiran durante el segundo trimestre, cuando se reintegren deberán continuar en el nivel del que se retiraron, y se les reconocerá el promedio del primer trimestre.
- c) Si se retiran durante el tercer trimestre, se promediarán las calificaciones obtenidas de los dos trimestres evaluados y las calificaciones parciales del tercer trimestre, si las tuviese.

Modificación

ARTÍCULO N° 37:

El presente Reglamento, podrá ser modificado al término del año escolar por la Rectoría del Colegio, previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores.

ALUMNAS EN SITUACIÓN DE EMBARAZO

ARTÍCULO N° 38:

En concordancia con lo dispuesto en la resolución N° 79 en el inciso tercero del artículo N° 2 de la ley N 18.962 del 12 de mayo del 2004, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, ellas podrán asistir normalmente a clases, hasta que las condiciones de su maternidad lo permitan, resguardando siempre, el desarrollo adecuado tanto de la madre como de su hijo y otorgándoles las facilidades académicas pertinentes favoreciendo así el derecho a la educación.

Las alumnas se podrán reintegrar según acuerdo tomado entre el rector y la familia.

CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO N° 39:

El apoderado que solicite cierre anticipado de año o trimestre escolar u homologación de un trimestre ya realizado deberá elevar por escrito una solicitud al director(a) de sección.

Esta carta debe contener los argumentos que fundamentan la solicitud y anexar documentación que respalde dicha petición.

Esta solicitud será analizada por el equipo de gestión de la sección correspondiente y se dará respuesta por escrito en un plazo de 5 días hábiles a la familia.

DISPOSICIÓN FINAL

Los casos que no estén estipulados en el presente Reglamento, los estudiará la Rectoría del Colegio y su Consejo Directivo para darles debida solución, a la luz de los decretos 112/99, 83/01 y Departamento Provincial de Educación.

